

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo
Radicado: 08-001-31-53-014-2017-00051-00
Actor: Suministro y Dotaciones Colombia S.A.
Accionados: Hospital Universitario CARI E.S.E.

Asunto: Otorgamiento de poder

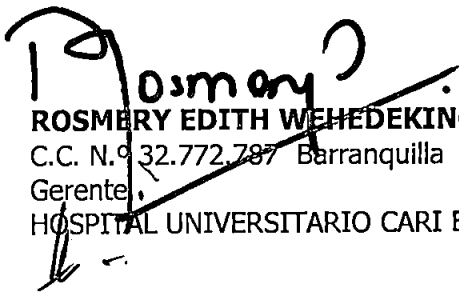
ROSMERY EDITH WEHEDEKING PÁEZ, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.772.787 de Barranquilla- Atlántico, en calidad de Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E. entidad identificada con el Nit. 800.253.167-9, conforme consta en el Decreto N.º 000184 del 2020, y el Acta de Posesión N.º 019374 del 01 de mayo de 2020, cuyas fotocopias se anexan al presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FERNANDO DE LA HOZ XIQUES**, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.045.671.327 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional N. 233765 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.** entidad identificada con el NIT. 800.253.167-9, defienda y represente a la entidad dentro del expediente procesal indicado en el epígrafe.

Conforme a lo anterior, nuestro apoderado queda facultado para realizar todos los actos, acciones y actuaciones necesarias en derecho para la defensa y representación judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.** entidad identificada con el NIT. 800.253.167-9, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, notificarse, contestar demandas en acumulación, presentar tutelas y contestarlas en trámites relacionados con el presente proceso; El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante dentro del proceso; así como podrá solicitar y recibir copias de documentos físicos y digitales, presentar derechos de petición, adelantar los trámites administrativos necesarios, agotar los mecanismos alternos de solución de conflictos; convocar a audiencias de conciliación, iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación cuando lo considere procedente, formular demandas de reconvenición, proponer incidentes de nulidad, para notificarse, transigir, desistir, conciliar o abstenerse de conciliar conforme a las instrucciones del Comité de Conciliación del Hospital, sustituir, renunciar y/o reasumir, en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato, hacer efectivas condenas a favor de la entidad y cobrarlas ejecutivamente y para ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

Otorgo poder,

Acepto,


ROSMERY EDITH WEHEDEKING PÁEZ
C.C. N.º 32.772.787 Barranquilla
Gerente,
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.


FERNANDO DE LA HOZ XIQUES
C.C. N.º 1.045.671.327 de Barranquilla
T.P. N.º 233765 del C.S. de la J.